



**Expediente N°:** 249 /LXI/10/13

**Asunto:** Iniciativa para reformar la fracción XXVI y adicionar una fracción XXVII al artículo 44 de la Ley de la Juventud del Estado de Campeche.

**Promovente:** Dip. Ana Paola Avila Avila del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

*"2013, Conmemoración del 150 aniversario del nacimiento de Campeche como Estado libre y soberano de la República Mexicana "*

**CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXI LEGISLATURA.- COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

Vista la documentación que integra el expediente formado con motivo de una Iniciativa para reformar la fracción XXVI y adicionar una fracción XXVII al artículo 44 de la Ley de la Juventud del Estado de Campeche, promovida por la diputada Ana Paola Avila Avila del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta comisión, con fundamento en las facultades que le otorgan los artículos 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción de referencia, somete a consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

**ANTECEDENTES**

- 1.- Con fecha 24 de octubre de 2013, la diputada Ana Paola Avila Avila presentó al Pleno del Congreso del Estado la iniciativa que nos ocupa.
- 2.- Que en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre próximo pasado, se dio lectura íntegra a su texto turnándose a comisiones para su estudio y análisis.
- 3.-. Que para ese análisis los integrantes de este cuerpo colegiado se reunieron para intercambiar sus puntos de vista y presentar sus observaciones con relación al contenido y alcances de la promoción motivo de este resolutivo.

Lo que se hace con base en los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, por lo que el Congreso del Estado está plenamente facultado para conocer en este caso, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política local.

**SEGUNDO.-** Que la promovente se encuentra facultada para presentar iniciativas, de conformidad al artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Considerando que se reúnen los extremos del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procede la excusa de oficio de la diputada Ana Paola Avila Avila, por tratarse de la promovente, a efecto de observar la garantía de seguridad jurídica consistente en la imparcialidad de los actos jurídico-legislativos del Congreso del Estado, dado que la promovente es parte interesada y a su vez integrante del órgano que dictamina, en consecuencia la presidencia de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el invocado artículo 38, designó para este proceso de dictamen a la diputada Yolanda del Carmen Montalvo López del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**CUARTO.-** La iniciativa de trámite tiene como objetivo primordial que el Instituto de la Juventud del Estado, cuente entre sus atribuciones con la facultad de realizar cada tres años encuestas entre la población juvenil, a efecto de conocer sus necesidades.

**QUINTO.-** Que los integrantes de esta comisión estiman viable la promoción de referencia, dado que como precedente tenemos que el Instituto Mexicano de la Juventud en el año 2000, aplicó la primera encuesta nacional sobre Juventud, con la finalidad de actualizar y profundizar el conocimiento, situación y condición de vida de los jóvenes mexicanos, pues son ellos elemento importante en la construcción de políticas públicas específicas. Por lo que es necesario adecuar las atribuciones del Instituto de la Juventud de nuestra entidad que se encuentran contenidas en la legislación de la materia, en el Título Cuarto denominado "***Del Instituto de la Juventud***" en donde se establece el funcionamiento y atribuciones del citado instituto, entre las cuales se encuentra promover la colaboración y coordinación interinstitucional con todos aquellos organismos gubernamentales, no gubernamentales y organizaciones privadas y sociales, con la finalidad de fortalecer las acciones y el desarrollo de proyectos en favor de la juventud.



**SEXTO.-** Ahora bien y con la finalidad de realizar una actualización de las políticas públicas a favor de la juventud, estimamos conveniente que dicho instituto cuente entre sus atribuciones la de realizar cada tres años encuestas entre la población juvenil y así conocer sus necesidades, en el entendido de que dichas acciones permitirán fomentar y fortalecer la participación y corresponsabilidad de los jóvenes para trabajar de manera conjunta en la búsqueda de las condiciones que favorezcan su participación en la vida social, económica, cultural y democrática de nuestro Estado.

**SÉPTIMO.-** En virtud de que la iniciativa planteada conlleva propósitos de interés general, se sugiere a esta asamblea manifestarse a favor del dictamen que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

**DICTAMINA**

**PRIMERO:** La iniciativa para reformar la fracción XXVI y adicionar una fracción XXVII al artículo 44 de la Ley de la Juventud del Estado de Campeche, es procedente por las razones expuestas en los considerandos de este dictamen.

**SEGUNDO:** En consecuencia, esta comisión propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

**DECRETO**

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

**Número** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 41 de la Ley de la Juventud del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 44.- .....

I. a XXV.....

- XXVI. Realizar cada tres años encuestas entre la población juvenil de la entidad, a efecto de conocer sus necesidades y promover adecuaciones a las políticas públicas relacionadas con la juventud.
- XXVII. Las demás que le otorgue la presente ley y otros ordenamientos legales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La primera encuesta de las que se refiere la fracción XXVI del artículo 44 que se reforma, deberá realizarse en el periodo que no exceda del día 31 de diciembre de 2014, para lo cual se tomarán las previsiones presupuestales necesarias al efecto.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

### ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza,  
Presidente.

Dip. Yolanda del Carmen Montalvo López  
Secretaria.

*(En sustitución por excusa de ley  
de la Dip. Ana Paola Avila Avila)*

Dip. José Eduardo Bravo Negrín,  
Primer Vocal.

Dip. Miguel Ángel García Escalante,  
Segundo Vocal.

Dip. José Ismael Enrique Canul Canul,  
Tercer Vocal.